



Suprema Corte  
de **Justicia**  
de la Nación

# CRÓNICAS

## del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

### **SEGUNDA SALA**

CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL NO PUEDE EXIGIRLES DIRECTAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE AFECTEN LOS ACTOS QUE EMITAN, NI IMPONERLES SANCIONES EN CASO DE DESACATO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto resuelto en la sesión del miércoles 22 de septiembre de 2010**

**Cronista:** Lic. Saúl García Corona.\*

**Asunto:** Contradicción de tesis 264/2010.

**Ministro ponente:** José Fernando Franco González Salas.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Martha Elba Hurtado Ferrer.

**Tema:** Determinar si la Sala Fiscal está facultada para exigir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones el cumplimiento de las medidas cautelares que decreta y, en su caso, imponerles sanciones por desacato a dichas medidas.

**Sentido del proyecto:**

Propone determinar que si existe la contradicción de tesis, y para resolver el problema planteado propone determinar que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no puede exigir de manera directa a los concesionarios de los servicios de redes públicas de telecomunicaciones, cuando sus actos amenacen con dejar sin materia el litigio o causar un daño irreparable al actor, el cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en un juicio contencioso administrativo, ni imponerles sanciones en caso de desacato, toda vez que atentaría contra la naturaleza del juicio, pues ello corresponde a la autoridad administrativa encargada de vigilar la debida observancia de sus títulos de concesión y de ejercer las facultades de supervisión y verificación.

Se especificó que esto es así si se toma en cuenta que el juicio contencioso únicamente procede contra actos y resoluciones administrativas y que las medidas cautelares a que se refieren los artículos 24 al 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, participan de la naturaleza del juicio de que dependen dado su carácter accesorio, por lo que resulta claro que tales providencias precautorias sólo pueden recaer directamente en esa clase de actos.

**Resolución:** La contradicción de tesis se resolvió por unanimidad de cinco votos en el sentido propuesto en el proyecto.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos**

**Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México

---

\* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.